



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI583/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Encuentro Social (PES) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) con corte al 30 de julio de 2015 y vigentes durante el segundo semestre de 2015.

A n t e c e d e n t e s.

1. El 24 de junio de 2015, mediante el oficio INE/UTyPD/DAIPDP/SDP-PDC/0084/2015, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XX del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
2. El 17 de julio de 2015, el PES mediante correo electrónico remitió a la UE su IER.
3. El 30 de julio de 2015, el CI mediante Acuerdo INE-ACI/007/2015 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Nueva Alianza (PNA) y Encuentro Social (PES).
4. El 27 de agosto de 2015, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI/007/2015 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas de la representación del PES ubicadas en Viaducto Tlalpan 100, Col. Arenal Tepepan y con la persona designada para tal efecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI583/2015

5. Suspensión de plazos. En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
6. Convocatoria del CI. El 27 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 50ª. Sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento aplicable.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI583/2015

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal del expediente elegido de manera aleatoria materia de la verificación:

Expediente

1. Expediente: SGC/Q/CG/27/INE/74/2014. Procedimiento sancionador ordinario. Actor: Autoridad electoral vs otrora Agrupación política Nacional "Encuentro Social" y otros.

III. Pronunciamiento de fondo. Reserva temporal.

Al realizar la verificación al expediente, surgen las siguientes consideraciones:

1. El expediente con el rubro SGC/Q/CG/27/INE/74/2014. Procedimiento sancionador ordinario. Actor: Autoridad electoral vs otrora Agrupación política Nacional "Encuentro Social" y otros, se encuentra *sub judice*, ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, siendo su última actuación: que se encuentra en proyecto de resolución.

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que un (1) expediente reservado por el PES, guarda el estado procesal **sub judice**.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI583/2015

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

(...)

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento:

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;

II. El Comité, y

III. El Órgano Garante (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos),



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI583/2015

entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es procedente **confirmar** como **temporalmente reservado** el expediente mencionado.

Por tal motivo, se **requiere** al **PES**, a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en su página de internet, en el rubro de “Índice de Expedientes Reservados”, inserte una la leyenda señalando que ha sido verificado por el CI.

Ahora bien, este CI considera oportuno y aclara que, no se ordena una nueva verificación a los expedientes clasificados como reservados del PP, ello en virtud de que con la verificación que ya se realizó personal de la UE se colma el porcentaje aprobado por el este colegiado para las verificaciones.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4 fracción I y párrafo 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III y 70, párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero Se **confirma la clasificación de reserva temporal** del expediente que guarda el estado procesal sub judice, catalogado por el PES y que fue materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo Se **requiere** al **PES**, en términos del considerando III de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI583/2015

Notifíquese por oficio al PES, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona

Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información